



AUTO

(07 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.391.692, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA**, inscrito con el aval principal del partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** dentro de la coalición **TODOS POR CHOACHÍ**, conformada por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** y por el Partido **ECOLOGISTA COLOMBIANO**; por presuntamente incurrir en la causal de revocatoria de inscripción consagrada en artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-022818**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante radicado **CNE-E-DG-2023-022917** del día 17 de agosto del 2023, el ciudadano **LUIS CARLOS MAYA PARRA** presentó solicitud de la revocatoria de la inscripción del candidato **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA** inscrito con el aval principal del Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** dentro de la coalición **TODOS POR CHOACHÍ**, conformada por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** y por el Partido **ECOLOGISTA COLOMBIANO**. Lo anterior, por cuanto el candidato se encuentra presuntamente incurso en causal de doble militancia por haber manifestado en evento público, apoyo a un candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, de nombre **RAFAEL TAMAYO** quien se encuentra al parecer inscrito como candidato a dicha Corporación con el aval del Partido Conservador. La solicitud de revocatoria se presentó con base en los siguientes hechos:

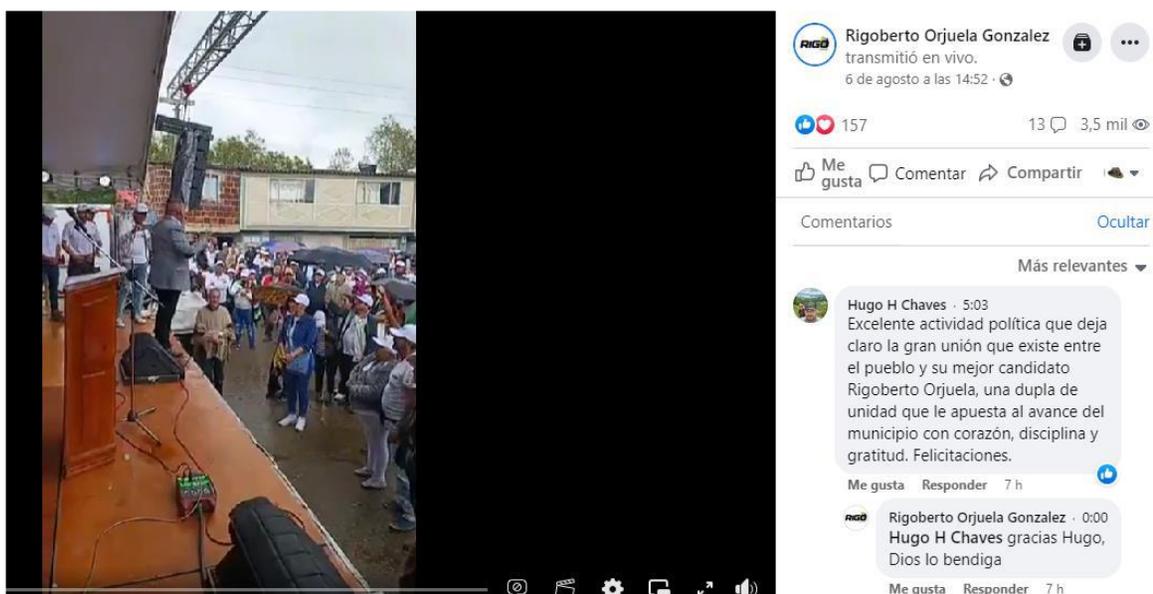
“(…)

De acuerdo con la información suministrada a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Señor RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.692, se encuentra inscrito como candidato a la Alcaldía del Municipio de Choachí – Cundinamarca para las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre, candidatura avalada por una Coalición conformada entre el

Radicado No. CNE-E-DG-2023-022917.

Partido LA NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA y el PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO.

Conforme con lo anterior, el Señor RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ inició su campaña política a la mencionada Alcaldía el pasado domingo 6 de agosto, tal como se puede evidenciar en el video de su cuenta personal de Facebook, al cual se accede a través del siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/live/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=811983870660173



Durante dicha reunión y, una vez iniciada su intervención pública, el Candidato a la Alcaldía de Choachí, Cundinamarca, Señor RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ, introduce su discurso informando a los asistentes sobre la estrategia de su gestión – administración, en el evento que logre llegar al cargo postulado, para posteriormente indicar lo que a continuación se transcribe:

“Y que viva la Nueva Fuerza Democrática, que viva el Partido Ecologista Colombiano” (...) *“Son partidos que no tienen listas a la asamblea y son partidos que no tienen eh digamos, candidato a la gobernación, ojo lo que les voy a decir, nosotros tenemos una estructura y un respaldo y un apoyo político superior al que han tenido aquí a través de los años y con el que engañan al pueblo.” (...)* ***“y la columna vertebral de nuestro programa de gobierno es la familia Tamayo, tenemos el apoyo de la Senadora Soledad Tamayo que la apoyamos y la respaldamos, gracias por que nos fue bien en su cuento, tenemos el apoyo del Representante y tenemos el apoyo también del Diputado Rafael Tamayo que es a la persona a la que vamos a respaldar también en las próximas elecciones, el Doctor Rafael Tamayo es la persona a la que vamos a apoyar y vamos a respaldar para continuar haciendo nuestra gestión y trabajando por nuestro Municipio y como lo han visto por ahí en redes, a la gobernación vamos con el doctor Rey vamos a votarle vamos a respaldarlo porque creemos que es una persona que ha hecho un trabajo bueno por Cundinamarca y sabemos que nos va a apoyar y nos va a respaldar, me reuní con el ya en varias oportunidades, la última vez fue hace ocho días.” (...)*** ***“La Senadora Soledad Tamayo hace parte de la comisión sexta, es donde se destinan los recursos de infraestructura, y ahí también vamos a tener un apoyo grandísimo, entonces vamos a ponerle el pecho a la brisa, vamos a trabajar por Choachí y vamos a gestionar para ver a nuestro municipio realmente surgir y salir adelante, muchísimas gracias, quiero antes de despedirme, quiero presentarles antes de ir con mis Concejales, quiero presentarles y quiero darle la bienvenida y que la reciban con un fuerte aplauso a la Doctora YINA GARCÍA Líder Departamental, Doctora bienvenida y muchas gracias.” (...)***

Luego de la intervención del Señor RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Choachí Cundinamarca, tal como se indicó en el discurso transcrito, le concedió la palabra a la Doctora YINA GARCÍA en su calidad de Líder Departamental, quien, en su discurso, manifestó:

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-022917.**

(...)

“Porque son los votos que vamos a tener el 29 de octubre por nuestro próximo Alcalde Rigoberto, así es verdad, yo lo veo en la mirada en cada uno de los que he podido saludar, estamos convencidos, que no podemos dudarlo en ningún momento, **porque escuchaba yo las palabras de este gran hombre, un hombre honesto, transparente, que le juega mucho el equipo y a la Familia Tamayo**, por el trabajo social que venimos desarrollando en el Departamento de Cundinamarca. (...) “Y nosotros desde nuestro gran amigo un hombre con resultados en el Departamento de Cundinamarca como ha sido **Rafael Tamayo**, un hombre que conoce el Departamento de Cundinamarca” (...) “Vamos hacer proyectos de emprendimiento de la mano de **nuestro próximo Alcalde porque lo acompañamos de manera especial**, él dijo algo muy curioso, yo diría que jocoso más bien, y es no somos políticos somos líderes, **claro que somos parte del Partido Conservador, y que nos unimos a la causa para acompañarlo.**” (...) “quiero invitarlos a todos ustedes concejales del Partido Fuerza Democrática y del Partido Ecologista a que nos acompañen con nuestro diputado Rafael Tamayo” (...) “Yo de manera respetuosa le pido a Fuerza Democrática, a los Ecologistas que acompañen el 29 de octubre votando por el Partido Conservador C 51 se van acordar muy fácil el 5 la mano de transparente y le van a poner el 1 por que va ser el que va a ganar el primero, muchas gracias, esperamos que nos reciban la publicidad con cariño y respeto, esperamos no incomodarlos **y decirles que aquí hay un equipo apoyando a Rigoberto.**” (...) Aunado a lo anterior, el día 15 de agosto del 2023, el Señor RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ, en su calidad de candidato a la Alcaldía de Choachí Cundinamarca, en su historia de la red social de Facebook, publico un video el cual se aporta a la presente queja, donde se puede observar claramente una serie de pendones, que ratifican el apoyo reciproco entre el multicitado candidato a la Alcaldía de Choachí, con el candidato a la Asamblea de Cundinamarca avalado por el Partido Conservador con el número 51, Señor Rafael Tamayo, lo que ratifica la doble militancia denunciada.



(...)"

1.2 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 23 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-022917.**

Radicado No. CNE-E-DG-2023-022917.

1.3 Se tiene que en el Formulario E-8CO con el consecutivo E8ALC150610007086001 consta la postulación del ciudadano **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ** en la lista definitiva como candidato inscrito a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA**, inscrito con el aval principal del partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** dentro de la coalición **TODOS POR CHOACHÍ**, conformada por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** y por el Partido **ECOLOGISTA COLOMBIANO**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

“(…)

ARTICULO 108. *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(…)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(…) (Subrayado fuera de texto original)

(…) **ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(…)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(…)”

Radicado No. CNE-E-DG-2023-022917.

2.2. Ley 1475 de 2011

“Artículo 2°. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia. (...)”

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.” (Subrayado fuera de texto original)

2.3. Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-022917**.

la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)"

3. PRUEBAS

Con la solicitud de revocatoria de la inscripción se allegaron los siguientes documentos, que serán incorporados como prueba dentro de la presente actuación administrativa:

- 3.1 Video de lanzamiento de campaña del candidato **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ** a la Alcaldía de Choachí Cundinamarca.
https://www.facebook.com/watch/live/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-K1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=811983870660173
- 3.2. Video de la historia de la Red Social Facebook del candidato a la Alcaldía de Choachí Cundinamarca anexo al expediente en una USB con el contenido relacionado.
- 3.3. Formulario E-8CO con el consecutivo E8ALC150610007086001 consta la inscripción del ciudadano **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ** en la lista definitiva como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA**, inscrito con el aval principal del partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** dentro de la coalición **TODOS POR CHOACHÍ**, conformada por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** y por el Partido **ECOLOGISTA COLOMBIANO**.

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De esa manera, el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política establece la prohibición de doble militancia, al decir que *“en ningún caso se permitirá a los ciudadanos*

Radicado No. CNE-E-DG-2023-022917.

pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”.

En armonía con esta norma constitucional, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 desarrolló esta prohibición, que de infringirse harían incurrir al infractor en la conducta reprochable de la doble militancia. De esa forma, dicha figura tiene cinco modalidades:

- (i) Ciudadanos en general:** “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”¹.
- (ii) Quienes participen en consultas:** “Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”².
- (iii) Miembros de una corporación pública y candidatos electos en general:** “Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones”³.

“Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones (...)”⁴.

- (iv) Miembros de organizaciones políticas por apoyar candidatos de otra organización:** i) “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o ii) quienes hayan sido o iii) quienes aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”⁵.
- (v) Directivos de organizaciones políticas:** “Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a i) ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, ii) o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses

¹ Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política - Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

² Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política.

³ Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política.

⁴ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁵ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-022917**.

antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos⁶.

Ahora bien, indica la norma que el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción⁷.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **LUIS CARLOS MAYA PARRA** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la Alcaldía de **CHOACHÍ-CUNDINAMARCA, RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ**, , inscrito con el aval principal del partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** dentro de la coalición **TODOS POR CHOACHÍ**, conformada por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** y por el Partido **ECOLOGISTA COLOMBIANO**; al considerar el Despacho que se configuran posiblemente los presupuestos para incurrir en la causal de revocatoria consagrada en el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, en lo referente a la doble militancia en su modalidad de apoyo.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.391.692, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA**, inscrito con el aval principal del Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** dentro de la coalición **TODOS POR CHOACHÍ**, conformada por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** y por el Partido **ECOLOGISTA COLOMBIANO**; por presuntamente incurrir en la causal consagrada en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-022917**.

⁶ Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁷ Inciso 4º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-022917**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al candidato y a los Partidos Políticos **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA Y ECOLOGISTA COLOMBIANO**, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la causal de revocatoria de inscripción de candidatura contenida en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, en la que presuntamente se encuentra incurso el señor **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ**

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura de los ciudadanos **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ** y **HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos, con ocasión de las elecciones que tendrán lugar el próximo 29 de octubre de 2023.
- b) **OFICIAR** al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA Y ECOLOGISTA COLOMBIANO**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este Auto, informen, si estas dos últimas organizaciones políticas tienen acuerdo de coalición, programático o han adherido al Partido Conservador Colombiano, con relación a apoyar algún candidato a la Asamblea de Cundinamarca avalado por esta última agrupación política. De ser así, **REMÍTANSE** los soportes de dichas circunstancias.
- c) **COMISIONAR** a perito adscrito al Despacho Sustanciador, para que realice indagación y verificación de las pruebas allegadas en la denuncia radicada en la Corporación, además de realizar una revisión en medios de comunicación y redes sociales sobre el caso concreto, y como consecuencia de esta actuación, **INCORPORAR** como parte constitutiva del expediente, el contenido de las publicaciones de la Red Social “Facebook” link: https://www.facebook.com/watch/live/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-K1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=811983870660173, garantizándose la cadena de custodia del documento por conducto de experto adscrito al Despacho

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-022917**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al peticionario, ciudadano **LUIS CARLOS MAYA PARRA**, al correo electrónico luiscarlosmayaparra@gmail.com
- b) Al Ministerio Público a: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co; vlemus@procuraduria.gov.co y ochaves@procuraduria.gov.co
- c) Al Partido Político **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** a los correos electrónicos cgomez@gomezalzate.com y secretariageneral@nuevafuerzademocratica.com
- d) Al Partido Político **ECOLOGISTA COLOMBIANO** a los correos electrónicos Jaramillonavarroney21@hotmail.com y hacostasol@gmail.com
- e) Al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** a los correos electrónicos juridica@partidoconservador.org y secretariageneral@partidoconservador.org
- f) Al candidato, **RIGOBERTO ORJUELA GONZÁLEZ**, al correo electrónico rigoorjuelag@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto Jose Rodriguez Carrera – Asesor 

Revisó: Mónica 

Proyectó: ~~Herbert Rico~~ 

Radicado: CNE-E-DG-2023-022917.